



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°1157

Cali, octubre veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allega escrito de subsanación el cual fue presentado dentro del término legal, sin embargo, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera, que si bien se allegó escrito en el cual indica que subsana la demanda, la misma tiene varias inconsistencias, como lo es, no indica en la demanda y en el poder contra quien va dirigida, no se observa poder especial que conceda el señor Cesar Augusto Ramírez Orozco a su hermano para que lo represente, no se observa el cumplimiento del envío de la demanda y su subsanación a la parte demandada, frente a la pretensión segunda no es clara como quiera que la privación de bienes no es de competencia de este Juzgador, frente a la pretensión primera no es clara, como quiera que no indica el acto jurídico que requiere para la toma de decisiones, por lo anterior, las pretensiones de la demanda deberán ser claras y precisas conforme numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, lo que impone su rechazó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

SEGUNDO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be25ab788db54690388cc7277f8520fd94a84ad5d6d8610a313a7c7088145bdd**

Documento generado en 25/10/2023 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>